

ESTADO No. 073

Fecha: 17/05/2019

Fecha: 17/05/2019

Fecha: 17/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	ALCIDES JOSE VILLEROS PERTUZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate AUTO FIJA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2019, PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE.	16/05/2019	1
2007 00331						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 073

Fecha: 17/05/2019

Fecha: 17/05/2019

Fecha: 17/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2009 00370	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCTORA CONSTRUION CARIBE & CIA LTDA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	16/05/2019	1
20001 40 03 004 2011 00240	Ejecutivo Singular	CARCO-SEVE	JORGE ELIECER CACERES GALLEG0	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA MADELEYNE RAMIREZ BARRETO.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2014 00857	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BIENSERCOOP	ELVIRA - HERRERA YEPES	Auto termina proceso por Transacción AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2015 00175	Ejecutivo Singular	COOMERCRE LTDA	MARTIN ANTONIO - RODRIGUEZ BAUTE	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2015 00267	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELIAS - PRENTT RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2015 00428	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	EBERTO - POSADA GUERRERO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO QUE ORDENA TRASLADO DEL AVALUO, POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2017 00223	Ordinario	MARIBETH - MOLINA MAESTRE	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Auto decreta práctica pruebas oficio AUTO ORDENA OFICIAR AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA QUE CERTIFIQUE SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO RADICADO 2016-00357, Y SE FIJA EL DIA 29 DE MAYO DE 29; A LAS 3:00 P, PARA LLEVAR A CABO AUDICENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00006	Ordinario	ERNESTINA TRESPALACIO HERRERA	COMPAÑIA DE SEGUROS CHUBB DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL DIA 30 DEMAYO DE 2019 A LAS 3:00 PM.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00116	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS MARIO - PINTO CABALLERO	JESUS ELOY - ARBOLEDA CAICEDO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DEL AVALUO POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00471	Ejecutivo Singular	CARLOS ALFONSO - VELILLA RIVERO	DUBER TRUJILLO GUACA	Auto Nombra Curador Ad - Litem AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM A LA DRA DAYLIN PUMAREJO CARRILLO.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00575	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARZUAGA NIÑO	WILMAN RAFAEL RÔMO CABRERA	Auto decreta retención vehículos AUTO ORDENA INMOVILIZACION DEL VEHICULO.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00795	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	MARCO AURELIO ORTIZ CARDONA	Auto resuelve renuncia poder AUTO NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER, POR NO ESTAR CONFORME A LA NORMA.	16/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00805	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	MARTILIANO - SANCHEZ BONIVENTO	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	16/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Actuación	Quad.	Demandado	Actuación	Quad.	Descripción Actuación	Quad.	Fecha Auto	Quad.
20001 40 03 006 2019 00001	Ejecutivo Singular		DANIEL MOROS YEPES - AREZ	Auto decreta medida cautelar		GUSTAVO ADOLFO - ALMENAREZ VILLARREAL	Auto decreta medida cautelar		AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE SUMAS DE CUENTAS BANCARIAS.		16/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00007	Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto reconoce personería		CARLOS ALBERTO ARIZA DE LA HOZ	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR CARLOS VIDAL HERNANDEZ, COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.				16/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00009	Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto reconoce personería		ESTEBAN JOSE - CUELLO CAMPO	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. CARLOS VIDAL HERNANDEZ, COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.				16/05/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2007-00331-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 860003020-1
DEMANDADO: ALCIDES JOSE VILLALOBO PERTUZ
C.C. 12.622.941

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante al folio N° 124 del cuaderno principal en donde ruega se fije nueva fecha de remate y atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en citado artículo esta Judicatura,

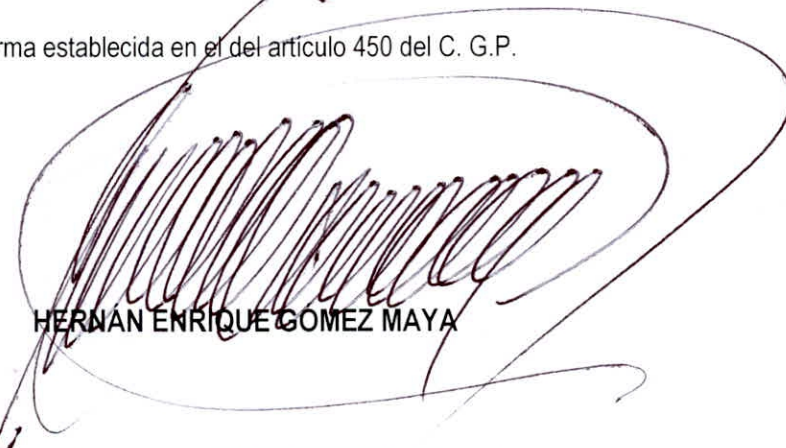
RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto, señálese la fecha del **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el artículo 450 del C. G.P.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 17 de MAY 2019	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 553	
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE HACE SABER:

Que por auto de fecha Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la fecha del día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes avaluados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **JUAN MANUEL AARON YANI** en calidad de cesionario del crédito Contra **ALCIDES JOSE VILLALOBOS** a través de apoderado judicial Doctor **JOSE CARLOS FUENTES ZULETA**, Secuestre: **MOISES ENRIQUE NIEVES VILLAFANE** identificado con C.C. 5.130.614. Radicado 200014003006-2007-00331-00

El bien materia de subasta es: Inmueble ubicado en la calle 53 N° 31-106 Urbanización Don Carmelo II de la ciudad de Valledupar-Cesar, con una extensión superficial de 115.50 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 7.00 metros lineales, con el lote número 8 de la misma manzana y urbanización; SUR: En 7.00 metros lineales, vía vehicular en medio, con el lote número 8 de la manzana D de la misma urbanización; ESTE: En 16.50 metros lineales, con el lote número 36 de la misma manzana y urbanización; y OESTE: En 16.50 metros lineales, con el lote número 38 de la misma manzana y urbanización. Identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 190-94211** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, propiedad del demandado **ALCIDE JOSE VILLALOBO PERTUZ**.

VALOR TOTAL DEL AVALUO\$ 64.977.000,00

SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. El bien objeto de remate, se encuentra legalmente embargado y secuestrado, en poder del señor **MOISES ENRIQUE NIEVES VILLAFANE**, secuestre designado dentro de la actuación.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** La licitación comenzará a las tres (3:00) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la prensa hablada y escrita de amplia circulación en el lugar. Hoy Dieciséis (16) de Mayo de Dos mil diecinueve (2019).

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
TELÉFONO: 5802990

Valledupar, Mayo Dieciséis (16) del Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2009-00370-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890903938
Demandado: CONSTRUCTORA CONSTRUCCIÓN CARIBE
& CIA LTDA NIT: 900238507-1 y RAFAEL
DARIO RAMOSTINOCO C.C. 12.579.691

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de saldos embargables que tenga o llegue a tener la demandada en **CONSTRUCTORA CONSTRUCCION CARIBE & CIA**, identificada con NIT número 900238507-1 y RAFAEL DARIO RAMOS TINOCO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.579.691, en las siguientes entidades financieras en el municipio de Codazzi, Cesar: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>17</u> de <u>MAY</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>079</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
TELÉFONO: 5802990

OFICIO Nro.1490

Valledupar, Mayo 16 de 2018

Señor (a)

Gerente

BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Codazzi, Cesar

RADICADO 20001-40-03-004-2009-00370-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890903938
Demandado: CONSTRUCTORA CONSTRUCCIÓN CARIBE
& CIA LTDA NIT: 900238507-1 y RAFAEL
DARIO RAMOSTINOCO C.C. 12.579.691

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de saldos embargables que tenga o llegue a tener la demandada en CONSTRUCTORA CONSTRUCCION CARIBE & CIA, identificada con NIT número 900238507-1 y RAFAEL DARIO RAMOS TINOCO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.579.691, en las siguientes entidades financieras en el municipio de Codazzi, Cesar: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

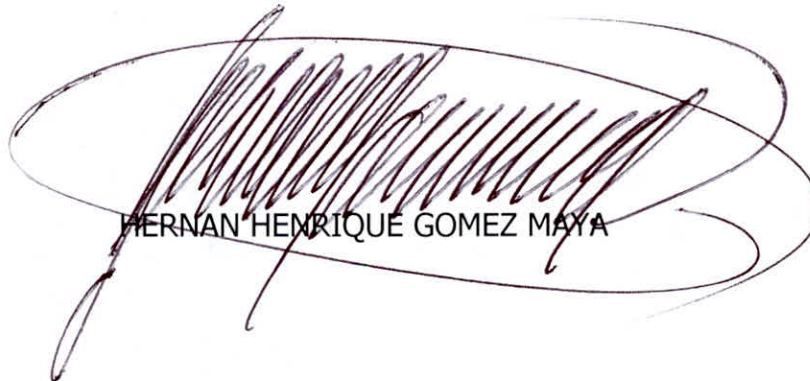
Valledupar, Mayo Dieciséis (16) del Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO : 200014003006-2011-00240-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADOS: EMILDA ESTHER BUSTILLO DE LA ROSA Y OTROS

Tal como se solicita en memorial que antecede, téngase como apoderado (a) sustituto (a) y reconózcasele personería jurídica a la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, identificada con C.C. 30.061.801 y T.P. 219.290 del C.S.J., para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

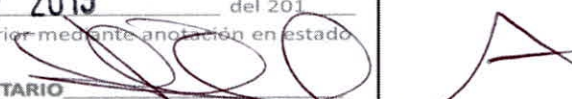
El Juez,



HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

E.F.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	17 de MAY 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No	93
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00857-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BIENSERCOOP
NIT. 900112084-4
Demandado: ELVIRA HERRERA YEPES
C.C. 42.498.563

AUTO

Visto el escrito de terminación anormal del proceso por transacción celebrada entre las partes aportado por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, obrante a folios 34-37 del cuaderno principal, por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, solicitado por el apoderado del extremo demandante DR. CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA por cumplir con los requisitos que exige el artículo 312 del Código General del Proceso.

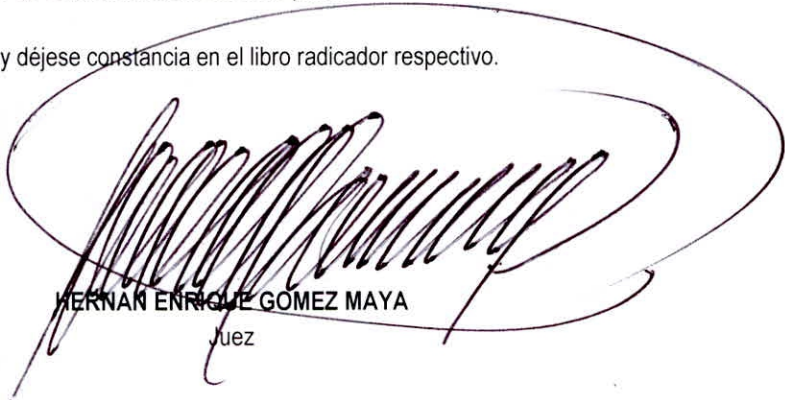
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiése si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo para la presente actuación a favor de la parte demandada.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R. O.
Oficio N° 1497

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy 17 de MAY del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 073
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 1497

Señores

FONDO GANADERO DEL CESAR

Valledupar, Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2014-00857-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BIENSERCOOP NIT. 900112084-4
Demandado:	ELVIRA HERRERA YEPES C.C. 42.498.563

Cordial Saludo

Comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de la misma fecha ordenó la terminación del proceso por transacción entre las partes y en consecuencia se **ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal** que devengue la señora **ELVIRA HERRERA YEPES** identificada con **C.C. 42.498.563**, en dicha empresa. Sírvase hacer la respectiva anotación del desembargo antes descrito.

Nota: La presente orden de embargo fue proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR mediante auto calendarado 17 de Septiembre de 2014 librándose oficio N° 2492 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	20001-40-03-006-2015-00175-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOMERCRE LTDA NIT. 804012248-8
Demandados:	MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ BAUTE C.C. 12.436.035 ARMANDO JOSE GONZALEZ BAUTE C.C. 1.065.566.652

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

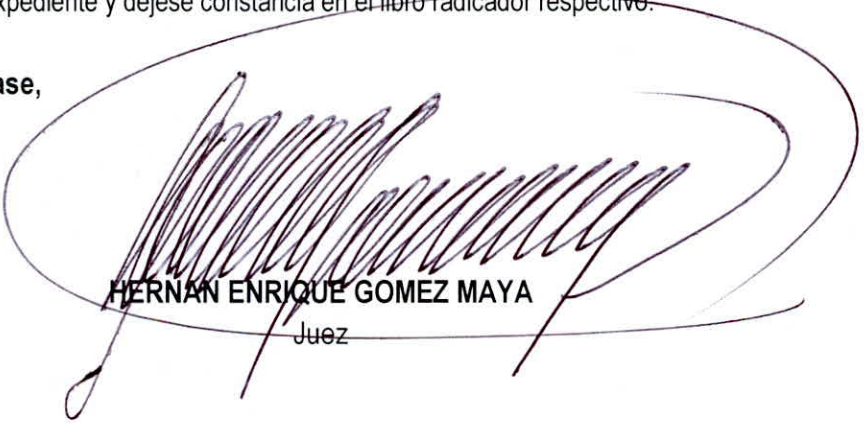
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 1498, 1499 1500.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>17</u> de <u>MAY</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>073</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1498

Señores
FSCR INGENIERIA S.A.S.
Ciudad

RADICADO	20001-40-03-006-2015-00175-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOMERCRE LTDA NIT. 804012248-8
Demandados:	MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ BAUTE C.C. 12.436.035 ARMANDO JOSE GONZALEZ BAUTE C.C. 1.065.566.652

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 14 DE MAYO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el salario y demás emolumentos que devengue el demandado MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ BAUTE identificado con C.C. 12.436.035 como empleado de dicha empresa. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 04 DE MARZO DE 2015 y comunicado mediante oficio N° 712 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1499

Gerente
BANCOLOMBIA S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2015-00175-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOMERCRE LTDA NIT. 804012248-8
Demandados:	MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ BAUTE C.C. 12.436.035 ARMANDO JOSE GONZALEZ BAUTE C.C. 1.065.566.652

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 14 DE MAYO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas de ahorro o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero que el demandado MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ BAUTE identificado con C.C. 12.436.035, posea en dicha entidad financiera. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 18 DE ENERO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 039 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1500

Señores
DPA COLOMBIA LTDA
Valledupar-Cesar

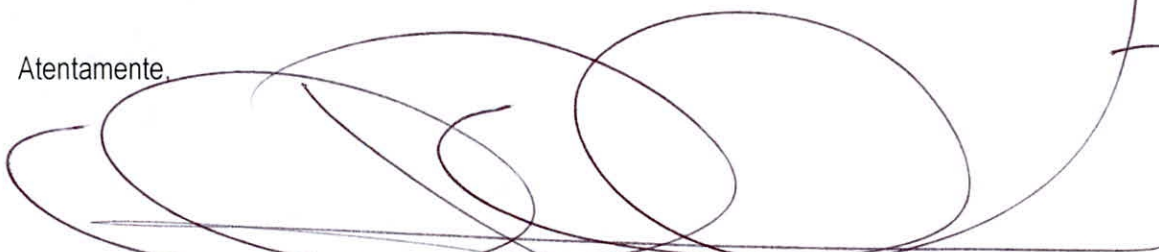
RADICADO	20001-40-03-006-2015-00175-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOMERCRE LTDA NIT. 804012248-8
Demandados:	MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ BAUTE C.C. 12.436.035 ARMANDO JOSE GONZALEZ BAUTE C.C. 1.065.566.652

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 14 DE MAYO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el salario devengado por el demandado MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ BAUTE identificado con C.C. 12.436.035 como empleado de dicha empresa. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 05 DE FEBRERO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 247 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ELIAS PRENTT RUEDA** Radicado. 20001-40-03-006-2015-00267-00.

ASUNTO:

Dando cumplimiento al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y como consecuencia que el proceso de la referencia ha permanecido en inactividad por más de un año en la secretaría del Juzgado, sin que los interesados hicieran gestión alguna para cumplir con la carga de notificar a los demandados.

Para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

De entrada se observa en este asunto que una vez agotado previamente el requerimiento a las partes para que agoten la carga del trámite procesal correspondiente (notificación), y en virtud del periodo de inactividad observado en este asunto, es del caso, proceder al decreto de la figura regulada en la Ley 1564 de 2012, en el numeral primero inciso segundo del artículo reformado 317, que literalmente dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes.

Entonces, de conformidad con lo establecido en la artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le compete de notificar a las parte demandadas del auto admisorio de la demanda (Mandamiento de Pago), y después de mantener el expediente inactivo en secretaría, observa el despacho que no se aportó constancia alguna que acredite que se haya notificado al demandado dentro del proceso de la referencia, lo que conduce a decretar la terminación del proceso, por estimar que se está desistiendo tácitamente de las pretensiones presentadas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar por primera vez el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, promovido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ELIAS JUNIOR PRENTT RUEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

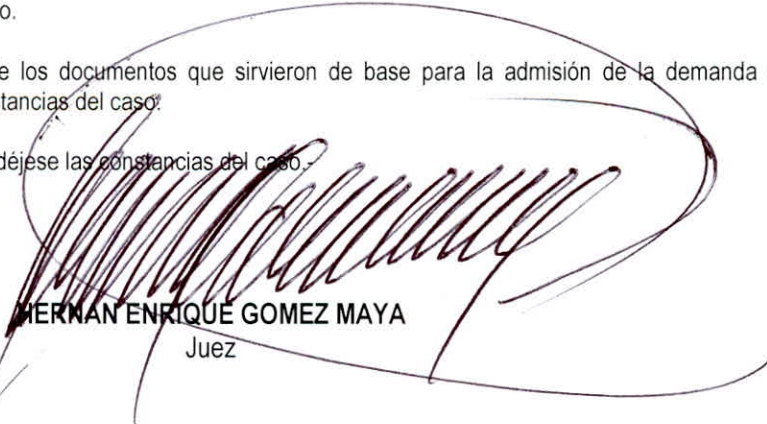
SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO. Sin costas en este asunto.

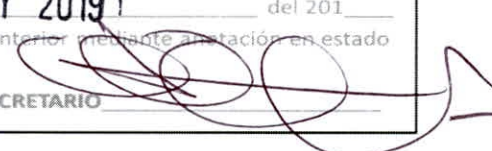
CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

QUINTO. Archívese el expediente y déjese las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>17 MAY 2019</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>873</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
TELÉFONO: 5802990

Valledupar, Mayo Dieciséis (16) del Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2015-00428-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 890212341
Demandado: EBERTO POSADA GUERRERO C.C. 77.093.591
YESENIA GUEVARA GOMEZ C.C. 1.065.589.798
ANA ALCIRA GUERRERO TORRES C.C. 49.783.400

De conformidad con lo solicitado en memorial presentado por la parte ejecutante, CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del vehículo automotor MOTOCICLETA, embargado y secuestrado identificado placas DXJ-78D, por valor de \$1.670.000.00 < UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS>, (fl. 26 AL 27 del presente cuaderno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>17</u> MAY 2019	del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>073</u>	EL SECRETARIO <u>[Firma]</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	20001-40-03-006-2017-00223-00
Referencia:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	MARIBETH MOLINA MARTINEZ
Demandados:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

AUTO

En el curso de la audiencia inicial celebrada dentro de la presente acción Judicial se decretaron varias pruebas con el fin de que sean practicadas y valoradas en la audiencia de instrucción y Juzgamiento fijada, entre la cuales se ordenó una de manera oficiosa por parte del despacho, consistente en requerir al Juzgado Octavo Municipal hoy Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar para que certificara información sobre el proceso que cursa en dicha dependencia identificado con radicado 2016-00357 en contra de la señora MARIBETH MOLINA MARTINEZ, seguido por BANCO BBVA S.A., se observa que por error humano y dada a la congestión Judicial que opera en los despachos judiciales de este distrito, se omitió librar el oficio respectivo relacionado con el medio probatorio antes citado, constituyéndose un caso fortuito que imposibilitó la consecución de dicha prueba, por lo que es menester reprogramar la audiencia de instrucción y Juzgamiento fijada con anterioridad, a la luz de que dicho elemento probatorio es considerado útil y pertinente para la decisión de fondo a tomar, como se manifestó en estrado.

En consecuencia de lo anterior este despacho fija como nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **29 DE MAYO DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**

Notifíquese y cúmplase

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy _____ de _____ del 201_____	
Se notificó el auto anteriormente ante notación en Estrado	
No. 873	17 MAY 2019
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-006-2018-00006-00

REFERENCIA : VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABIL. CIVIL CONTRAC.

DEMANDANTE: ERNESTINA TRESPALACIO HERRERA

DEMANDADO : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTO

Es del caso en este asunto, una vez agotados los pasos procesales precedentes, e integrada en debida forma la Litis, cumpliendo con lo reglado por el artículo 443 del C.G.P., ibídem, se procede a convocar a las partes a la respectiva Audiencia Inicial, rituada en el artículo 372 del C.G.P., del procedimiento oral dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a la parte demandante ERNESTINA TRESPALACIO HERRERA, junto con su apoderado, para que comparezcan a la Audiencia Inicial de trámite oral, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 del Código General de Proceso. De análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con su respectivo apoderado.

SEGUNDO: Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para la Audiencia del Procedimiento de Oralidad en cita, el día treinta (30) de mayo de 2019 a las tres (3:00) de la tarde, para lo cual se convocan a las partes en este asunto.

TERCERO: Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos que pretendan hacer valer y absuelvan los interrogatorios oficiosos que se les formularan, así como los de parte; conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de, conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones y, fijación del objeto del litigio. Así mismo se decretarán las pruebas solicitadas y las que el despacho considere.

CUARTO: Se les hace saber a las partes y a sus apoderados que, la asistencia es de obligatorio cumplimiento, advirtiéndoles además, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales Vigentes.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor GUSTAVO HERRERA AVILA, identificado con C.C.19.395.114 y T.P.39.116 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 17 de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 073
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00116-00

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS MARIO PINTO CABALLERO

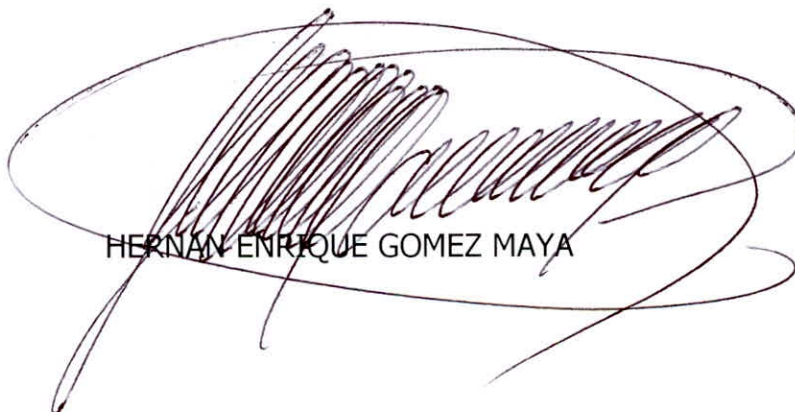
DEMANDADO : JESUS ELOY ARBOLEDA CAICEDO

Respecto a los memoriales presentados por el extremo demandante, obrantes a folio 64 y 65 del expediente, en donde solicita se le de trámite a la liquidación del crédito, tenga en cuenta el solicitante que, la liquidación en cita se encuentra debidamente aprobada, tal como se demuestra a folios 49 a 53 del proceso.

En cuanto al avalúo del bien inmueble trabado en esta Litis, el cual obra a folios 44 y 45 del expediente, córrase traslado del mismo, a los interesados por el término de diez (10) días para que si así lo estiman presenten sus objeciones, tal como lo preceptúa el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	17	de MAYO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	073	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo Dieciséis (16) de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00471-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ALFONSO BELILLA RIVER
C.C. 77.033.517
Demandado: DUBER TRUJILLO GUACA
C.C. 12.265.116

AUTO

Pasa al despacho el presente proceso para nombrar curador. Surtido el emplazamiento y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no compareció a notificarse del mandamiento de pago, se le nombrará curador ad-litem, con quien se seguirá el proceso. En virtud de lo anterior se,

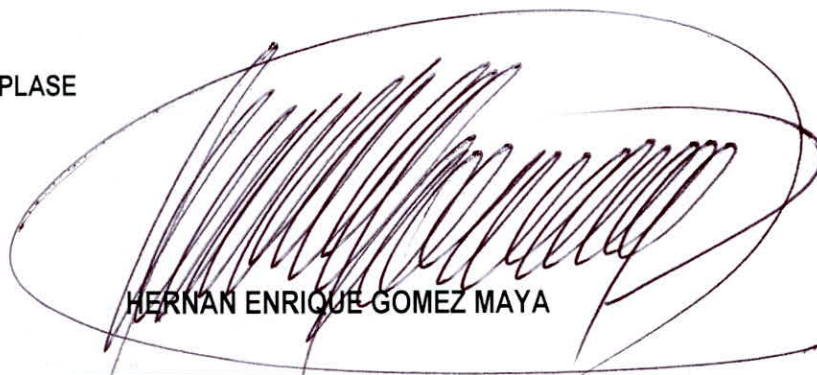
RESUELVE:

De conformidad con el numeral 7, del art. 48 del C.G.P. Nómbrase curador a la **DRA. DAYLIN PUMAREJO CARRILLO**, el (la) designado(a) deberá concurrir de manera inmediata al despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le hace saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1495

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **17** de **MAY** del 201**9**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **893**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

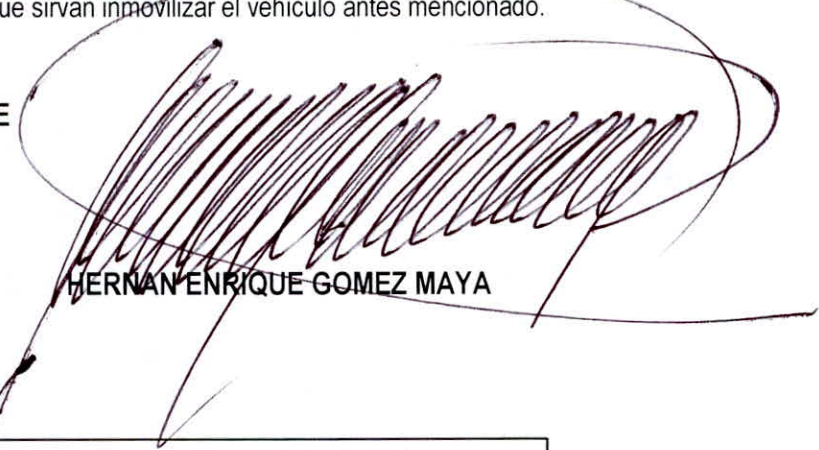
RADICADO 20001-40-03-006-2018-00575-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARZUAGA NIÑO
C.C. 1.065.577.770
DEMANDADO: WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA
C.C. 12.544.918

AUTO

Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de tránsito y transporte de Valledupar-Cesar atinente a un embargo sobre el Vehículo de **PLACAS N° EHN-941, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, MARCA TOYOTA, MODELO 2018 COLOR BLANCO PERLADO**, ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 27 de Noviembre de 2018, este despacho procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuyo propietario es el demandado **WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA** identificado con **C.C. 12.544.918**. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 1496

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	17 MAY 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	043
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

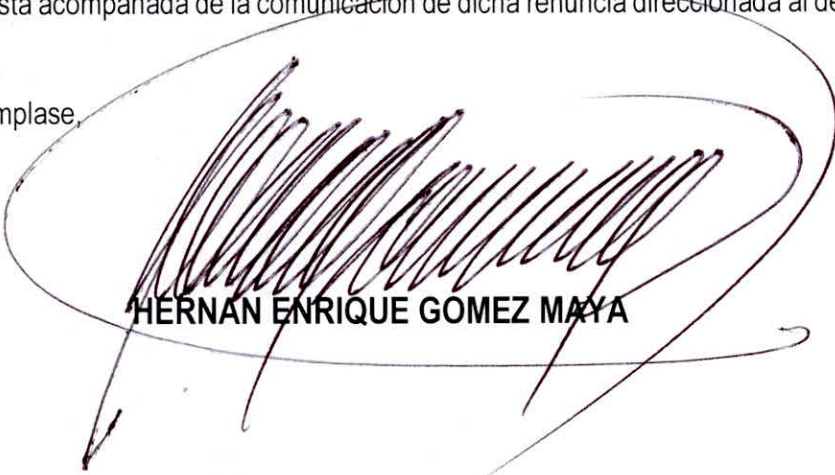
RADICADO	20001-40-03-004-2018-00795-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.
DEMANDADO:	MARCO AURELIO ORTIZ CARDONA

AUTO

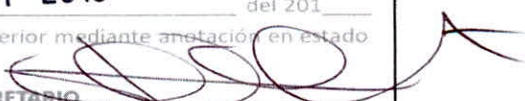
Frente a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, este despacho se abstiene de aceptarla en razón a que no cumple con los requisitos que exige el artículo 76 del C.G.P., pues no está acompañada de la comunicación de dicha renuncia direccionada al demandante.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>17</u> de <u>MAY</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>073</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00805-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.
DEMANDADO:	MARTILIANO SANCHEZ BONIVENTO

AUTO

Observa el Despacho que la parte ejecutante no acató lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2019 mediante el cual se inadmitió la presente demanda, materializándose así la **NO SUBSANACION** de la misma por lo que el paso a seguir es rechazarla y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil de Valledupar,

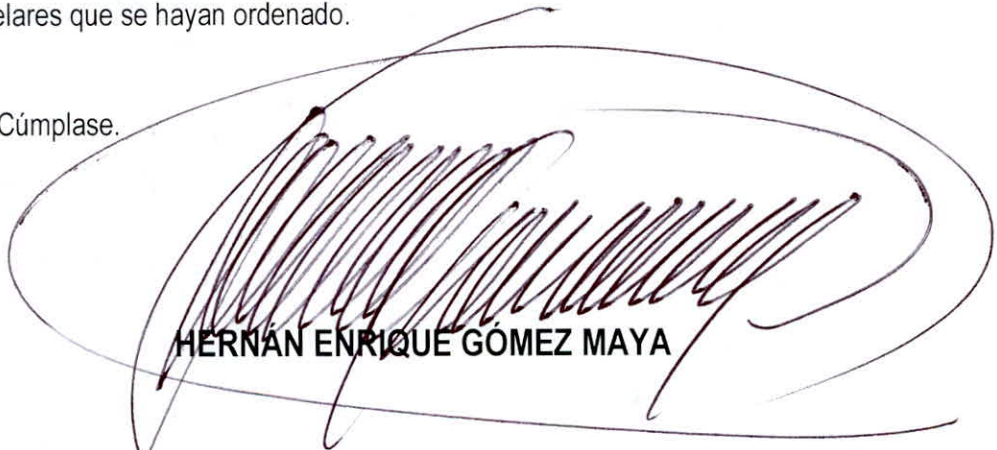
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado.

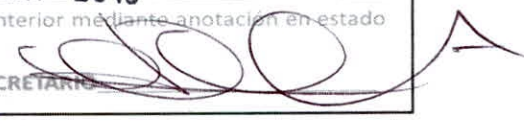
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	17 de MAY 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	073
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo dieciséis (16) de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00001-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DANIEL MOROS YEPES
C.C. 72.172.702
Demandado: GUSTAVO ALMENARES
C.C. 12.644.380

AUTO

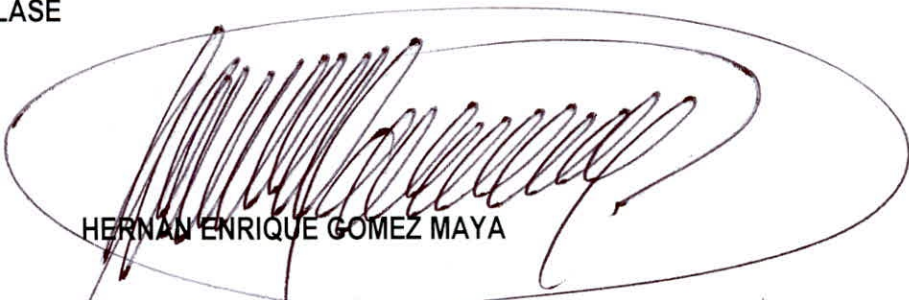
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **GUSTAVO ALMENARES**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.644.380, que devengue como funcionario de la **Registraduría Nacional del Estado Civil-Valledupar**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ALMENARES**, identificado con **C.C. 12.644.380**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: **BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 1491 y 1492.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 17 de MAY 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 873
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo dieciséis (16) de Dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 1491

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00001-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DANIEL MOROS YEPES C.C. 72.172.702
Demandado:	GUSTAVO ALMENARES C.C. 12.644.380

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2019, ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **GUSTAVO ALMENARES**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.644.380, que devengue como funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil-Valledupar. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo dieciséis (16) de Dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 1492

Gerentes

BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00001-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DANIEL MOROS YEPES C.C. 72.172.702
Demandado:	GUSTAVO ALMENARES C.C. 12.644.380

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2019, ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ALMENARES**, identificado con **C.C. 12.644.380**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

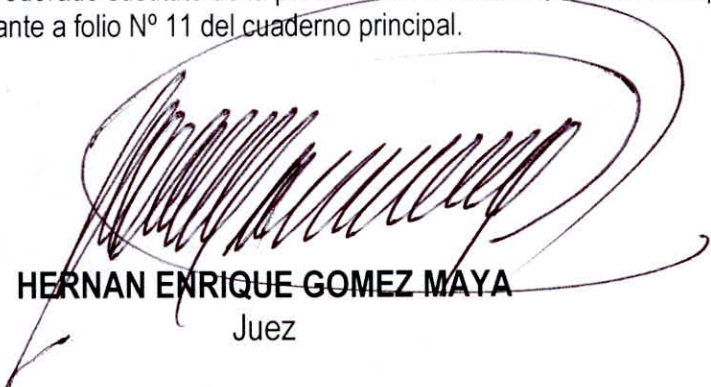
Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00007-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890300279-4
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIZA DE LA HOZ
C.C. 77.024.532

AUTO

Reconózcase al **DR. CARLOS VIDAL HERNANDEZ** identificado con **C.C. 1.065.659.979 Y T.P. N° 300.994 del C.S.J.** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos expresados en el escrito de sustitución obrante a folio N° 11 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	17 MAY 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 073	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00009-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890300279-4
DEMANDADO: ESTEBAN JOSE CUELLO CAMPO
C.C. 77.028.845

AUTO

Reconózcase al **DR. CARLOS VIDAL HERNANDEZ** identificado con **C.C. 1.065.659.979** Y **T.P. N° 300.994 del C.S.J.** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos expresados en el escrito de sustitución obrante a folio N° 11 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 17 de MAY 2019 del 201

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 073


EL SECRETARIO